



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de septiembre del 2003  
No. 48

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DE LA GACETA DEL GOBIERNO, NUMERO 36 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, SECCION CUARTA, DECRETO NUMERO 171 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

### SUMARIO:

**"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**

#### SECCION QUINTA

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

#### FE DE ERRATAS

GACETA DEL GOBIERNO, NUMERO 36  
DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003, SECCION CUARTA

#### DECRETO NUMERO 171

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Página	Renglón	Dice	Debe decir
19	4	ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 28 fracción VIII, 41 último párrafo, 50 fracción XIII, 60,	ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 24, 28 fracción VIII, 41 último párrafo, 50 fracción XIII, 60,
19	6	párrafo y 98; y se adiciona el artículo 29 con la fracción XIV, recorriéndose la numeración de las fracciones,	párrafo, 98 y 104; y se adiciona el artículo 29 con la fracción XIV, recorriéndose la numeración de las fracciones,

19	Entre 11 y 12	Se omitió texto	<b>Artículo 24.- ...</b>  El Presidente de la Legislatura turnará el escrito respectivo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen; en los recesos el Presidente de la Diputación Permanente procederá de manera similar o a una comisión creada para tal efecto.
20	30	4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Cámara actuará como secretario técnico de la	4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la
21	9	señalado en el reglamento de esta ley.	señalado en el reglamento.
21	17	<b>Artículo 67 BIS-2.-</b> Previa a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de	<b>Artículo 67 BIS-2.-</b> Previo a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de
22	4 y 5	de la Cámara de Diputados, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara y a la Contaduría General de Glosa.	del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y a la Contaduría General de Glosa.
24	4	Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento.	Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento correspondiente.
24	Entre 8 y 9	Se omitió texto	<b>Artículo 104.-</b> La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis diputados que serán dos de la Gran Comisión, los presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.
24	9	<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Se reforman los artículos 28, 32, 33, 149, 150 primer párrafo, 151, 152 primer	<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Se reforman los artículos 13, 28, 32, 33, 108, 147, 149, 150 primer párrafo, 151, 152 primer
24	Entre 13 y 14	Se omitió texto	<b>Artículo 13.-</b> Los cargos de los miembros de las comisiones legislativas, se incluirán en la propuesta de integración que formule la Gran Comisión, y serán un presidente, un secretario, un prosecretario y seis miembros.

			Para su integración se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios.
24	Entre 24 y 25	Se omitió texto	<p><b>Artículo 108.-</b> Aprobado un proyecto de ley o decreto, el presidente, lo remitirá a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su revisión.</p> <p>Concluida la revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Secretaría hará la remisión al Ejecutivo para los efectos procedentes.</p> <p><b>Artículo 147.-</b> Las características y formas del "Diario de Debates", serán fijadas por el Presidente de la Gran Comisión, con la previa opinión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.</p>
25	25	Legislativo del Estado de México y su reglamento y el Secretario de Asuntos Parlamentarios;	Legislativo del Estado de México, el reglamento y el Secretario de Asuntos Parlamentarios;
26	34	V. La designación realizada por el Presidente de la Gran Comisión, será publicada en medios de	V. La designación realizada por el Presidente de la Comisión, será publicada en medios de
27	12	V. Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Legislatura, el reglamento, el presidente de la comisión o	V. Las demás que le señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el reglamento, el presidente de la comisión o
28	5 a 7	<b>TERCERO.-</b> Cuando se haga referencia en un ordenamiento legal a la Oficialía Mayor o a la Dirección General de Administración del Poder Legislativo se entenderá que se hace a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente.	<b>TERCERO.-</b> Cuando se haga referencia en un ordenamiento legal a la Oficialía Mayor o a la Dirección General de Administración del Poder Legislativo se entenderá que se hace a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente, adecuándose en forma automática. Lo propio se aplicará con sus titulares. Asimismo, todas aquellas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en las que se mencionan los términos fracción ó fracciones legislativas y comisiones de dictamen, se entenderá que corresponde a Grupo

			ó Grupos Parlamentarios y Comisiones Legislativas, respectivamente, adecuándose su denominación en forma automática.
29	27	La propuesta de reforma y adiciones parlamentarias para el fortalecimiento	La propuesta de reforma y adiciones para el fortalecimiento
31	14 a 16	de las comisiones legislativas y comités a partir de la segunda reunión o a más tardar en la tercera sesión, sin que la celebración de ésta exceda de ocho días naturales, contados a partir de la celebración de la segunda sesión.	de las comisiones legislativas y comités a más tardar en la tercera sesión.
32	16	de los coordinadores por lo menos de tres grupos parlamentarios.	de los coordinadores por lo menos de cuatro grupos parlamentarios.
34	8	diputado a tres comisiones legislativas y comités como máximo.	diputado a cuatro comisiones legislativas y comités como máximo.
35	1	Su designación será aprobada por la Gran Comisión y orgánicamente	Su designación será aprobada por el Presidente de cada Comisión y orgánicamente
35	6	y adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de	adiciona y deroga la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de
35	10	fracción I, 94 fracciones II, IV y VI, 96 y 98; y se adiciona el artículo 29 con la	fracción I, 94 fracciones II y IV, 96 primer párrafo y 98; y se adicionan el artículo 29 con la
35	12 y 13	artículo 65 con las fracciones XV y XVI, recorriéndose la numeración de las fracciones, el Capítulo V "De los Grupos Parlamentarios", recorriéndose la	artículo 65 con la fracción XV, recorriéndose la numeración, el Capítulo V "De los Grupos Parlamentarios", recorriéndose la
35	21 y 22	las fracciones XVI y XVII recorriéndose la numeración; 166 fracciones de la I a la VIII; 167; 168 de la I a la XI; 169 de la I a la V; 170 de la I a la V; 171; 172; 173;	las fracciones XVI y XVII recorriéndose la numeración; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173;

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE**  
**DE LA "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ**  
**(RUBRICA).**